

Artículo tercero

Artículo Tercero. *A la entrada en vigor del presente decreto se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.*

Comentario: Uno de los grandes defectos que creemos se experimentan particularmente dentro del campo jurídico de nuestro país, es precisamente la derogación o abrogación tácita que hace el legislador mexicano de nuestras disposiciones normativas.

Este fenómeno, el cual consideramos produce una gran inseguridad jurídica, se representa con la frase “todo aquello que se oponga a lo hoy emitido, queda derogado o abrogado”; nos damos cuenta que muchas veces la utilización de derogación o abrogación la hace más el legislador de manera indistinta que de manera ordenada.

Consideramos que esta práctica desafortunada puede ser producto del mal manejo de información legislativa que tienen nuestros órganos parlamentarios o legislativos, o bien, del gran número de disposiciones que se han emitido.

JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO

Artículo Cuarto. *Tanto a los depósitos constituidos como a los créditos otorgados, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, les continuarán siendo aplicables las disposiciones relativas que se encuentren vigentes con anterioridad a la mencionada entrada en vigor.*

En un plazo de veinticuatro meses contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el instituto deberá calcular el saldo de los mencionados depósitos constituidos a nombre de cada trabajador. Esta información deberá proporcionarse a los trabajadores en la forma y términos que determine el Consejo de Administración.

Comentario: Como se señala en el primer párrafo del artículo 14 constitucional, a ninguna ley se puede dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. No es la excepción el caso de la ley que se comenta.

Siempre resulta claro que al emitir una nueva disposición legal, o bien, al reformar o modificar la misma, se busca en principio la armonización del avance de la sociedad o el cambio que trate de beneficiar a los miembros de la misma con el propio orden legal.

Sin embargo, también hemos considerado que tales cambios de ajuste muchas veces deben ser paulatinos y graduales.

Es por esto que las bases de un primer orden deben ser llevadas a cabo con las reglas de ese mismo primer orden y el ajuste que se confirme para esas primeras bases debe ser, por un lado, de acuerdo con la realidad social, y por otro, de acuerdo con el beneficio de clase. Opinamos que éste es un principio del derecho social mexicano.

JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO